

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HAROLD LIBREROS SUAREZ vs. COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. Rad. 2022-00116

INTERLOCUTORIO No. 2206

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **HAROLD LIBREROS SUAREZ vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 225 del 30 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

De otro lado solicita igualmente se ejecute a las demandadas a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando el depósito judicial **No. 469030002768506 de fecha 22/04/2022 por la suma de \$1.000.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas de segunda instancia, y título judicial **No. 469030002753502 de fecha 04/03/2022 por valor de \$2.755.606.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

Sobre la sustitución de poder allegada por el Dr. César Augusto Bahamón Gómez al Dr. Juan Carlos de los Ríos Bermúdez, se resolverá cuando se aporten los documentos que acrediten la calidad de abogado del apoderado sustituto.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Fernando Otalvo Prieto o por quienes hagan sus veces,

para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **HAROLD LIBREROS SUAREZ**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A. AFP**, devolver dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia 1ª y 2ª instancia, totalmente al **RSPMPD-ISS LIQUIDADO HOY COLPENSIONES**, con traslado integral para la época que les concierne la administración de los aportes pensionales de la parte demandante de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de **ISS-RSPMPD** y a cargo del patrimonio propio de la a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS PROTECCION S.A.** debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales.

3.- La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con c.c. No. 7.688.723 con T.P. 149.100 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título **No. 469030002768506 de fecha 22/04/2022 por la suma de \$1.000.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas de segunda instancia, y título judicial **No. 469030002753502 de fecha 04/03/2022 por valor de \$2.755.606.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

6.-Abstenerse de librar orden de pago contra **PROTECCIÓN S.A.** por las costas del proceso ordinario.

7.- En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

8.- Notifíquese el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

9.- Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10.- En cuanto a la sustitución de poder allegada por el Dr. César Augusto Bahamón Gómez al Dr. Juan Carlos de los Ríos Bermúdez, se resolverá cuando

se aporten los documentos que acrediten la calidad de abogado del apoderado sustituto.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a7ff69a654062a54741ce76804510938d72d3d7634b6ac7576ef935cd860f6**

Documento generado en 10/08/2022 01:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>